



Al contestar cite el No.: 2024-INS-3438

Tipo: Salida Fecha: 2025-01-21 13:37:51
Tramite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY
Sociedad: 900586877 - COMERCIALIZADORA GERCO S.A.S TRV-171.1_3133
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((15126087)))
Destino: 900586877 COMERCIALIZADORA GERCO S.A.S
Folios: 14 Anexo: NO Consecutivo: 460-306731
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-01-018388

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Comercializadora Gerco S.A.S

Proceso

Reorganización 1116

Promotor

Gerson Cobo Orozco

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

Nro. Proceso

2024-INS-3438

I. ANTECEDENTES

1. Con radicado 2024-01-898963 del 12 de noviembre de 2024 se solicitó la admisión de Comercializadora Gerco S.A.S al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2024-01-924390 del 28 de noviembre de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. El 13 de diciembre de 2024 el peticionario presentó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior, como consta en el radicado 2024-01-947043.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: Razón social: Comercializadora Gerco S.A.S Nit.: 900586877-1 Domicilio principal: Cali Dirección para notificación judicial: CR 143 N° 14 - 2 Municipio: Cali - Valle Correo electrónico de notificación: contabilidad@comercializadoragerco.com Teléfono para notificación 1: 3155367956 Teléfono para notificación 2: 3113622437 Teléfono para notificación 3: 3178539056</p> <p>Objeto Social "El objeto principal de la sociedad será la de procesar, empacar y comercializar toda clase de alimentos y en forma especial cualesquiera tipo de aceites de origen vegetal para el consumo humano. En desarrollo o incremento de su objeto social la sociedad podrá ocuparse válidamente en los siguientes actos: A) obtener y explotar concesiones, patentes, franquicias, licencias, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o comercial, relacionados con su actividad comercial, y conceder licencias contractuales y otros derechos de explotación a terceros. B) adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles o inmuebles. C) actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras. D) importar o exportar los productos de su objeto social o que tengan relación directa o indirecta con el mismo. E) la inversión en fondos propios o de sus clientes en acciones, bonos, depósitos a término, cuentas en entidades bancarias y financieras, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, empresas asociativas, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, así como la negociación de toda clase de derechos a crédito, especialmente los contratos de leasing, factoring, consorcios comerciales, cuentas en participación, colaboración empresarial y uniones temporales. F) la compra, venta, distribución, importación y/o exportación de toda clase de mercancías, productos y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios de bienes de capital. G) la participación directa como asociada en negocios de participación, producción, distribución y venta de toda clase de productos. H) dar o tomar dinero o especies en mutuo. I) celebrar el contrato de cuenta corriente. J) girar, endosar, protestar y pagar toda clase de títulos valores." ...</p> <p>Certificado De Existencia Y Representación Legal radicado 2024-01-898963 del 12 de noviembre de 2024</p> <p>A 31 de octubre de 2024 la sociedad revela activos por valor de \$62.244.922.752</p> | |
| 2. Legitimación | |
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad Comercializadora Gerco S.A.S presentada en el Módulo de Insolvencia el 12 noviembre de 2024, radicado 2024-01-898963.</p> | |

| | |
|---|--|
| <p>Adjunto a la solicitud se aportado documento denominado "ACTA No. 35-24 DE 2024 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS", de acuerdo con el cual el máximo órgano social aprobó la propuesta de Solicitud Proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y ordenó al Gerente iniciar con los trámites correspondientes para iniciar el Proceso de Reorganización Empresarial.</p> | |
| 3. Cesación de Pagos | |
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En el radicado 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024 se aportó certificación suscrita por Gerson Cobo Orozco en calidad de Representante legal, Jorge Enrique Satizabal Aragon como Contador Público y por Diana Lorena Aricapa Figueroa en condición de Revisor Fiscal, en la que declaran que la sociedad se encuentra en cesación de pagos de conformidad con el Artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006. Que ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$46.473.957.866. Que El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 87% del pasivo total a cargo de la sociedad.</p> <p>Además, se aportó documento firmado por Gerson Cobo Orozco en calidad de Representante legal, Jorge Enrique Satizabal Aragon como Contador Público y por Diana Lorena Aricapa Figueroa en condición de Revisor Fiscal en el que relacionan diversas obligaciones vencidas por más de 90 días a favor de varios acreedores.</p> | |
| 4. Incapacidad de pago inminente | |
| Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No Opera |
| <p>Acreditado en solicitud: No fue el supuesto señalado en la solicitud.</p> | |
| 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas | |
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En el radicado 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024 se aportó certificación suscrita por Gerson Cobo Orozco en calidad de Representante legal, Jorge Enrique Satizabal Aragon como Contador Público y por Diana Lorena Aricapa Figueroa en condición de Revisor Fiscal, en la que declaran que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio.</p> | |
| 6. Contabilidad regular | |
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En el radicado 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024 se aportó certificación suscrita por Gerson Cobo Orozco en calidad de Representante legal, Jorge Enrique Satizabal Aragon como Contador Público y por Diana Lorena Aricapa Figueroa en condición de Revisor Fiscal, de acuerdo con la cual la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2, de acuerdo a lo establecido</p> | |

| | |
|---|--------------------------------------|
| en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios | |
| 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social | |
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: Con el radicado 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024 se aportó:</p> <p>Pasivos por Retenciones Obligatorias a Favor de Autoridades Fiscales. Certificación suscrita por Gerson Cobo Orozco en calidad de Representante legal, Jorge Enrique Satizabal Aragon como Contador Público y por Diana Lorena Aricapa Figueroa en condición de Revisor Fiscal, en la que informan que sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$29.167.000, cual tiene fecha límite de pago 17 Nov 2024 y el cual se tiene programado pagar en el tiempo estipulado formulario n°3510605555147</p> <p>Además, se aportó certificación en la que indican "17 Nov 2024 se pagara la retención en la fuente que tiene fecha máxima de pago ese día, siendo esta la única obligación pendiente por este concepto"</p> <p>Pasivos por Descuentos Efectuados a Trabajadores. Certificación suscrita por Gerson Cobo Orozco en calidad de Representante legal, Jorge Enrique Satizabal Aragon como Contador Público y por Diana Lorena Aricapa Figueroa en condición de Revisor Fiscal, en la que declaran que Certificación suscrita por Gerson Cobo Orozco en calidad de Representante legal, Jorge Enrique Satizabal Aragon como Contador Público y por Diana Lorena Aricapa Figueroa en condición de Revisor Fiscal, en la que "La COMERCIALIZADORA GERCO S.A.S con NIT. 900586877-1 NO tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores."</p> <p>Pasivos por Aportes al Sistema de Seguridad Social. Certificación suscrita por Gerson Cobo Orozco en calidad de Representante legal, Jorge Enrique Satizabal Aragon como Contador Público y por Diana Lorena Aricapa Figueroa en condición de Revisor Fiscal, de acuerdo con la cual La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$23.790.300. Igualmente adjuntó certificación en la informan que "La sociedad COMERCIALIZADORA GERCO S.A.S con NIT. 900586877-1 pagará las obligaciones por aportes al sistema de seguridad social 15 días antes de la fecha de confirmación del acuerdo."</p> | |
| 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud de Comercializadora Gerco S.A.S, radicada 2024-01-898963 en el módulo de insolvencia el 12 noviembre de 2024, se indicó que la sociedad No Tiene pasivos pensionales a cargo.</p> | |
| 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos | |
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: Con el radicado 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024 fueron aportados los siguientes documentos:</p> | |

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023.

- Estado de la Situación financiera comparado al 31 diciembre 2023 - 2022
- Estado de Resultado Integral comparado al 31 diciembre 2023 - 2022
- Flujo de Efectivo comparado al 31 diciembre 2023 - 2022
- Estado de Cambios en el patrimonio por los periodos enero 1 a diciembre 31 de 2022, y corte enero 1 al 31 de diciembre de 2023
- Revelaciones a los Estados Financieros comparativos al 31 de diciembre de 2023 - 2022
- Certificación Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023
- Informe Revisor Fiscal sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2023

Documentos firmados por el Representante Legal Gerson Cobo, el Contador Público Jorge E. Satizabal y la Revisora Fiscal Diana Lorena Aricapa.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022.

- Estado de la Situación Financiera comparado al 31 diciembre 2022 - 2021
- Estado de Resultado integral comparado al 31 diciembre 2022 - 2021
- Flujo de Efectivo comparado al 31 diciembre 2022 - 2021
- Estado de Cambios en el Patrimonio por los periodos Enero 1 a Diciembre 31 de 2021, y Enero 1 al 31 de Diciembre de 2022
- Revelaciones a los Estados Financieros comparativos al 31 de diciembre de 2022 - 2021
- Certificación Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022
- Informe y Dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2022.

Documentos firmados por el Representante Legal Gerson Cobo, el Contador Público Jorge E. Satizabal y por Clara Inés Marin L la Revisora Fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021.

- Estado de la Situación Financiera comparado al 31 diciembre 2021 - 2020
- Estado de Resultado integral comparado al 31 diciembre 2021 - 2020
- Flujo de Efectivo Comparado al 31 diciembre 2021 - 2020
- Estado de Cambios en el Patrimonio por los periodos enero 1 a diciembre 31 de 2020, y enero 1 al 31 de diciembre de 2021
- Revelaciones a los Estados Financieros comparativos al 31 de diciembre de 2021 - 2020
- Certificación Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021
- Informe y Dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2021

Documentos firmados por el Representante Legal Gerson Cobo, el Contador Público Jorge E. Satizabal y por Clara Inés Marin L la Revisora Fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024 se aportó:

- Estado en la Situación Financiera parcial comparativo de enero a diciembre 2023 - enero a octubre 2024
- Estado de Resultados Integral parcial comparativo de enero a diciembre 2023 - enero a octubre 2024
- Estado de Cambios en el Patrimonio por los periodos enero 1 a diciembre 31 de 2023, y corte enero 1 al 31 de octubre de 2024
- Informe Revisor Fiscal sobre los estados financieros al 31 octubre de 2024

- Flujo de Efectivo Parcial comparativo de enero a diciembre 2023 - enero a octubre 2024
- Revelaciones a los Estados Financieros parcial comparativo de enero a diciembre 2023 - de enero a octubre 2024

Documentos firmados por el Representante Legal Gerson Cobo, el Contador Público Jorge E. Satizabal y la Revisora Fiscal Diana Lorena Aricapa.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Adjunto al radicado 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024 obra Inventario de activos y pasivos a 31 de octubre de 2024 firmado por el Representante Legal Gerson Cobo, el Contador Público Jorge E. Satizabal y la Revisora Fiscal Diana Lorena Aricapa.

En el Anexo A002 del radicado 2024-01-947043 del 13 de diciembre de 2024, obra documento suscrito por Gerson Cobo Orozco, en calidad de Representante Legal, Jorge Enrique Satizabal, como Contador y Diana Lorena Aricapa, en condición de Revisor Fiscal, en el que presentan el inventario de pasivos fecha de corte 31 oct 2024..

En el Anexo A003 del radicado 2024-01-947043 del 13 de diciembre de 2024, obra documento suscrito por Gerson Cobo Orozco, en calidad de Representante Legal, Jorge Enrique Satizabal, como Contador y Diana Lorena Aricapa, en condición de Revisor Fiscal, en el que se presenta explicación sobre la partida Construcciones y Edificaciones en Propiedad Ajena", cuyo valor total es de \$12.694.200.21. Además, explican que En las notas parciales a los estados financieros el anticipo recibido de Mercamio S.A. corresponde a una compraventa de aceite vegetal para consumo humano. Es decir, este anticipo no está relacionado con la adquisición de los lotes mencionados. Se ha identificado y corregido este error en las notas explicativas. Por último se aporta el inventario de activos fecha de corte 31 oct 2024 firmado por las personas antes citadas.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024 se aportó documento denominado "MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA". En el citado documento se informa lo siguiente:

"COMERCIALIZADORA GERCO S.A.S. viene atravesando una dificultad económica debido al alto costo financiero, el cual se dio por la negociación realizada con Almacenes la 14 en liquidación, en la compra de un lote para expandir las instalaciones, necesidad que se dio debido al crecimiento que venía trayendo la compañía, dicho lote no fue escriturado en el tiempo oportuno, por lo cual, Comercializadora Gerco, no pudo adelantar las adecuaciones de dicho inmueble por medio de leasing back a 15 años, y adquirido obligaciones a 60 meses de cartera ordinaria, lo que impacto de manera directa los intereses a pagar. Todo lo anterior, bajo la base que dicho inmueble sería escriturado en unos meses.

Esta escrituración no se ha dado y es lo que ha generado, en parte, la falta de liquidez para la compra de materia prima y desarrollo de sus operaciones comerciales, lo que ha afectado gravemente la estabilidad financiera de la misma, y ha impactado los ingresos y actividad de la compañía. En el primer semestre las ventas no fueron las presupuestadas y para cancelar los gastos de administración hemos tenido que recurrir a préstamos bancarios. A todo ello se suma una serie demandas ejecutivas."

13. Flujo de caja

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

Es pertinente indicar que el archivo adjuntado con el radicado 2024-01-898963 del 12 de noviembre de 2024 , con el nombre "26.FLUJO Oct 2024.pdf". contiene el Certificado de Existencia y Representación Legal de Comercializadora Gerco S.A.S y no un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.

En el Anexo A004 del radicado 2024-01-947043 del 13 de diciembre de 2024, obra documento en el que se aprecian flujos proyectados hasta 2036 que contemplan el pago de obligaciones de Primera Clase Laborales, Primera Clase Fiscal, Cuarta Clase Proveedores y de Quinta Clase Externos e Intereses Crédito.

14. Plan de Negocios

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud

En el radicado 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024 se aportó documento denominado "PLAN DE NEGOCIOS"

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024 se aportaron documentos denominados "PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS" y "DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO"

Así mismo se presentó certificación suscrita por DIANA LORENA ARICAPA en calidad de Revisor Fiscal, de acuerdo con la cual el capital de la sociedad está compuesto de la siguiente forma:

| Nit Accionista | Nombre del Accionista | Porcentaje | Valor capital Suscrito y pagado |
|----------------|-----------------------|------------|---------------------------------|
| 16.799.476 | Gerson Cobo Orozco | 100% | 1.000.000.000 |

Además, se adjunto certificación suscita por Gerson Cobo Orozco en calidad de Representante legal, Jorge Enrique Satizabal Aragon como Contador Público y por Diana Lorena Aricapa Figueroa en condición de Revisor Fisca en la que declaran lo siguiente:

"La COMERCIALIZADORA GERCO S.A.S es Codeudora de:

SANNOX DE COLOMBIA NIT.901.359.625-3 con un vinculo del Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 858-1000-27158 con BBVA COLOMBIA.

SANNOX DE COLOMBIA NIT.901.359.625-3 con un vinculo del Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 858-1000-27159 con BBVA COLOMBIA.

La COMERCIALIZADORA GERCO S.A.S es Avalista de:

SANNOX DE COLOMBIA NIT.901.359.625-3 con un vinculo del Crédito 30634 con BANCOLOMBIA el cual se canceló con un nuevo crédito 34404

SANNOX DE COLOMBIA NIT.901.359.625-3 con un vinculo del Crédito 30629 con BANCOLOMBIA

SANNOX DE COLOMBIA NIT.901.359.625-3 con un vinculo del Crédito 31766 con BANCOLOMBIA el cual se canceló con un nuevo crédito 34405"

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización de radicada 2024-01-898963 el 12 noviembre de 2024, se indicó que la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.

No óbstate consultado el Registro de Garantías Mobiliarias se encontró lo siguiente:

| Folio Electrónico | Acreeedor | Garante - Deudor | Num de Identific.. | Fecha de inscripción inicial |
|-------------------|-----------------------|------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 20230802000008400 | Bancolombia S.A. | Comercializadora Gerco S A S | 900586877 | 2/08/2023 |
| 20240131000139400 | Banco Serfinanza S.A. | Comercializadora Gerco SAS | 900586877 | 31/01/2024 |
| 20230504000048700 | Banco Serfinanza S.A. | Comercializadora Gerco SAS | 900586877 | 4/05/2023 |

En el Anexo A001 del radicado 2024-01-947043 del 13 de diciembre de 2024, obra documento suscrito por Gerson Cobo Orozco, en calidad de Representante Legal, Jorge Enrique Satizabal, como Contador y Diana Lorena Aricapa, en condición de Revisor Fiscal, en el que explican:

*"Frente al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.
Folio Electrónico No. de inscripción: 20230802000008400*

Bien en garantía: Fiducia de administración y fuente de pago

Con Bancolombia se había establecido una garantía (fideicomiso) para asegurar el pago de los créditos de la empresa COMERCIALIZADORA GERCO S.A.S.. Esta garantía, con número de inscripción 20230802000008400, ya no es válida. Debido a la situación financiera de la empresa, los créditos otorgados por Bancolombia S.A. no podrán ser cubiertos por este fondo, por lo que se deberán buscar otras alternativas de pago.

Frente al acreedor garantizado BANCO SERFINANZA S.A. Folio Electrónico No. de inscripción: 20240131000139400

Bien en garantía: PLAN B INVESTMENT

Hace referencia a un factoring que se tiene con el cliente COMERCIALIZADORA GERCO S.A.S., quien tiene facturas por cobrar a su cliente PLAN B INVESTMENT. Este cliente entrega las facturas a SERFINANZAS, quien adelanta el 85% del valor total de las facturas, permitiendo a la empresa contar con liquidez de inmediato. Una vez que los clientes paguen a SERFINANZAS, esta empresa retendrá una comisión y entregará el saldo restante a la empresa que vendió las facturas.

Frente al acreedor garantizado BANCO SERFINANZA S.A. Folio Electrónico No. de inscripción: 20230504000048700

Bien en garantía: OLIMPICA

Hace referencia a un factoring que se tiene con el cliente COMERCIALIZADORA GERCO S.A.S., quien tiene facturas por cobrar a su cliente OLIMPICA. Este cliente entrega las facturas a

SERFINANZAS, quien adelanta el 85% del valor total de las facturas, permitiendo a la empresa contar con liquidez de inmediato. Una vez que los clientes paguen a SERFINANZAS, esta empresa retendrá una comisión y entregará el saldo restante a la empresa que vendió las facturas."

En el citado documento se aportan certificaciones de registro de garantías mobiliarias

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos aportados, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Advierte el despacho que el contenido de los documentos presentados es responsabilidad exclusiva de los representantes legales del deudor y los profesionales de la contaduría que los suscriben.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Comercializadora Gerco S.A.S, con Nit: 900586877-1, domicilio, Cali - Valle Del Cauca, Dirección para notificación judicial: CR 143 N° 14 - 2, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor a la Representante Legal de la sociedad:

| | | |
|----------|---------------------|--|
| Nombre | Gerson Cobo Orozco | |
| C.C. | 16799476 | |
| Contacto | Dirección: | CR 49 18 60 BRR San Judas, / Carrera 125b 16ª 81 casa 3 Cali - Valle del Cauca |
| | Correo electrónico: | gersoncobo@hotmail.es contabilidad@comercializadoragerco.com |
| | Teléfono: | 3155367956 |

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir a la representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en

cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar a la representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

El incumplimiento de la orden dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo

siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de

acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/logi n.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes->

[empresariales1.](#)

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, allegar al proceso los estados financieros relacionados en el Requisito Número 9 del Análisis de Cumplimiento del presente Auto.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización A.

Notifíquese y Cúmplase



Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2024-01-947043